



Consideraciones generales

Inmediatamente se realizó el anuncio de la presentación un proyecto de Ley de amnistía, cuyo alcance se plantea desde 1999 hasta la fecha, expresamos nuestras reservas, basándonos en la experiencia acumulada en procesos anteriores en los que un número significativo de personas detenidas por motivos políticos, especialmente presos de larga data, han quedado excluidos de tales iniciativas.

En Venezuela se ha instrumentalizado el sistema de justicia para perseguir o castigar a opositores o disidentes reales o así percibidos, eso ha traído como consecuencia la detención arbitraria de miles de personas por ejercer sus derechos fundamentales o incluso sin haber participado en ningún hecho constitutivo de delito, al punto de haberse extendido la persecución penal a familiares o allegados, en todos los casos se ha aplicado el mismo patrón de detenciones arbitrarias, desaparición forzada, torturas y tratos crueles y, la violación de todas las normas referidas al debido proceso, razón por la cual todas esas causas están viciadas de inconstitucionalidad y por tanto deben ser anuladas. En consecuencia, lo que corresponde es el cierre definitivo de causas penales arbitrarias y la restitución plena de derechos. El Estado debe reconocer su responsabilidad, ofrecer disculpas públicas y asumir su obligación de reparación integral por los daños causados.

Si bien no negamos que la amnistía pueda ser un recurso excepcional que podría finalmente devolver la libertad plena a los cientos de detenidos por razones políticas en Venezuela, cualquier discusión al respecto debe darse en el marco de un debate amplio, transparente y previo, que incluya una narración exhaustiva y respetuosa de la verdad. Y de ningún modo para sustituir la justicia ni para eludir el reconocimiento de la persecución política ejercida durante años.

Alertamos sobre los criterios de inclusión y exclusión, así como sobre el destino de los procesos penales que no sean cubiertos por la ley, por cuanto la exclusión de determinados grupos de presos políticos consolidaría una diferenciación inaceptable entre víctimas.

El proyecto publicado oficialmente – después de su aprobación en primera discusión – afirmó tales preocupaciones; **se omiten sucesos que derivaron en la judicialización por persecución política de cientos de venezolanos, no se hace un reconocimiento público del daño causado a las víctimas y no se asume expresamente que ellas tendrán acceso a reparación integral**.

Por tanto, reiteramos nuestros exhortos para que sin más dilaciones se produzca la liberación plena e inmediata de todas las personas privadas de libertad por motivos políticos, así como el sobreseimiento y nulidades de todas las causas penales pendientes de las personas ya excarceladas y el inicio de investigaciones genuinas y transparentes para que los responsables de las violaciones a sus derechos humanos rindan cuentas ante la justicia y las víctimas sean reparadas integralmente. Ese será el verdadero aporte de esta Asamblea Nacional para avanzar en un proceso de paz en Venezuela.



1. Consideraciones conceptuales

La exposición de motivos parte de una supuesta “confrontación política desde el extremismo” **expresión utilizada permanentemente durante el período de aplicación del proyecto de ley para estigmatizar, criminalizar y perseguir a opositores y disidentes reales o así percibidos** por el poder político, lo cual en sí mismo **resulta revictimizante**, al insistir en la criminalización de los eventuales beneficiarios, lo que es opuesto a la naturaleza de la amnistía.

Yerra igualmente al reproducir la que ha sido parte de la estrategia comunicacional oficial que insiste en que el presente proyecto de ley es resultado de un acto de “**clemencia soberana**” lo cual demuestra que lejos del reconocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos en Venezuela que, al ser consecuencia de una política sistemática y generalizada de ataque contra grupos de la población, se encuentran en investigación ante instancias internacionales de justicia. Tales violaciones lejos de ser negadas, deben ser reconocidas con la reiteración de la obligación del Estado de avanzar de inmediato en investigaciones genuinas y transparentes que conduzcan a la condena de los responsables y a la reparación integral de las víctimas.

Señalar “la venganza, la revancha ni el odio” presumiendo inapropiadamente que hacen parte del espíritu de las víctimas, representa otra forma que pretende descalificarlas.

Tales consideraciones no son menores pues refieren tres derechos inalienables de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que en conflictos tan extremos como el venezolano incluye a toda la población; estos son: verdad, justicia, reparación, derechos a los que se debe sumar medidas destinadas a garantizar la no repetición de la violencia pasada.

La importancia del derecho a la verdad radica en permitir no solo a las víctimas y a sus familiares, sino a toda la sociedad, conocer lo ocurrido, por lo que de un derecho individual pasa a ser un derecho colectivo. Esta puesta en común de la verdad tiene una implicación moral que es generar el reconocimiento de las víctimas y la responsabilidad colectiva que tiene la sociedad para evitar que hechos atroces de crímenes contra la humanidad vuelvan a repetirse.

El derecho a la justicia que garantiza que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su opresor sea juzgado y, en tanto, obtener su reparación. Esto resulta fundamental para lograr una paz verdadera, a través de una respuesta efectiva a los deseos de justicia.

Y, por último, el derecho a la reparación, que implica medidas individuales por los daños sufridos y colectivas derivadas del deber de la memoria, el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, para que se restablezca a las víctimas su dignidad vulnerada.

En definitiva, la exposición de motivos en los términos planteados desatiende aspectos medulares y que son obligación del Estado en materia de derechos humanos.



2. Exclusión de hechos relevantes y con ellos un gran número de víctimas:

Si bien la aplicación del proyecto comprende un amplio período de 27 años: del primero de enero de 1999 al 30 de enero de 2026, **los períodos señalados en su texto corresponden a 10 momentos muy concretos** - uno de ellos que ya fue objeto de amnistía (11 abril 2002) – lo cual no se corresponde con la realidad puesto que ocurrieron otros sucesos que derivaron en la persecución política de cientos de venezolanos que, aun cuando no todos fueron capturados o fueron excarcelados, se mantienen judicializados, razón por la que muchos de ellos huyeron al exilio para salvarse de prisión, definitivamente esas personas deben ser incluidas en el actual proyecto de ley.

Además, a lo largo de estos años de persecución, a través de la articulación de cuerpos de seguridad del Estado, fiscales y jueces, **se construyeron numerosos expedientes judiciales** a los que le asignaron denominaciones de “operaciones” o “intentos” de tales eventos, impresiona que las actas de imputación y acusación de esos expedientes se sustenta en hechos futuros y supuestamente considerados por los acusados, según investigaciones de inteligencia cuyos informes son anónimos. En este sentido, **nos preocupa que ante hechos imaginados – no ocurridos – es imposible tener certeza si los acusados y condenados en tales expedientes serán beneficiados con la aplicación de esta ley.** Cabe destacar que la mayoría de estas supuestas operaciones corresponden al período 2019 – 2024, expresamente excluido del proyecto.

Adicionalmente, existen casos de **personas detenidas por razones políticas que después de meses e incluso años privados de libertad aún desconocen con exactitud los hechos** por los cuales están siendo juzgados por cuanto nunca se les ha permitido acceso a sus expedientes. Alertamos en la preocupación de si estas personas, como aquellas que se mantienen en desaparición forzada, serán igualmente favorecidas con la ejecución de esta ley.

De tal manera que son muchas las preocupaciones y poca la claridad que el presente proyecto arroja para resolver tan graves violaciones a los derechos humanos.

Entre algunas operaciones que no coinciden con los períodos ni con los acontecimientos específicos contemplados en el texto del proyecto se encuentra el Caso Dron, cuyas detenciones se hicieron entre mayo y octubre de 2018, con nuevos arrestos asociados a este caso en octubre de 2019 y el 5 de mayo de 2020, que mantiene 20 personas detenidas. También está la Operación Gedeón, con actuaciones registradas el 10 de enero de 2018, entre el 20 de abril y el 6 de junio de 2020, el 17 de enero y el 17 de agosto de 2021, y el 18 de enero de 2024, con un total de 83 detenidos, cuyas fechas y características no están expresamente cubiertas por la amnistía.

De igual forma, la Operación Libertad, con detenciones entre 30 de abril y el 16 de agosto de 2019, con nuevos episodios en abril de 2020, mayo de 2021 y agosto de 2024, y que registra 22 personas detenidas que quedarían fuera del beneficio. La Operación Aurora, en diciembre de 2019, enero de 2020 y febrero de 2021, y que mantiene 10 detenidos, sin estar incluida en los supuestos de la ley. Lo mismo ocurre con el Caso Honor y Gloria, de diciembre de 2019,



con 10 detenidos.

Asimismo, la Operación Oro, con arrestos en diciembre de 2023 y entre enero y febrero de 2025, y que mantiene 16 personas detenidas, incluyendo un periodo claramente posterior a los eventos considerados. El Caso SEN, ocurrido entre junio y julio de 2024, registra 14 detenidos, y el Caso Vente Venezuela, entre enero y noviembre de 2024, contabiliza 13 detenidos, ambos fuera de los supuestos específicos del proyecto.

A esto se suma el operativo conocido como Tun Tun 2024, desarrollado entre enero y el 28 de diciembre de 2024, con un número especialmente alto de 246 personas detenidas, que no está contemplado en la ley. Posteriormente, el Atentado de Plaza Venezuela, ocurrido en agosto de 2025, dejó 18 detenidos, y el Tun Tun 2025, entre enero y diciembre de 2025, registra 101 detenidos, ambos claramente fuera de los períodos incluidos.

Finalmente, existen casos individuales ocurridos entre abril de 2020 y el 30 de noviembre de 2025, con 43 personas detenidas, así como el Caso Brazalete Blanco, con hechos los días 14 y 15 de diciembre de 2023, 22 y 23 de enero de 2024 y el 9 de marzo de 2024, que mantiene 6 detenidos. Todos estos casos comparten un mismo elemento: no se encuentran dentro de los períodos ni de los acontecimientos expresamente cubiertos por la Ley de amnistía, por lo que, pese al número significativo de personas privadas de libertad, quedarían excluidos de sus beneficios.

3. Exclusión de los delitos de homicidio y corrupción.

No fue sino hasta el año 2012 cuando el TSJ aprobó mediante resolución la creación de dos tribunales de control, dos de juicio y uno de apelación con competencia en delitos asociados al terrorismo.¹ En abril de 2015, el pleno del TSJ dictó otra resolución ampliando el número de juzgados a cuatro tribunales de control, tres de juicio y dos salas de apelación.² Aunque todos ellos se encuentran ubicados en el Área Metropolitana de Caracas, ambas resoluciones les otorgan competencia exclusiva para conocer de casos relacionados con terrorismo en todo el país.³

Antes de tales resoluciones, es decir, desde 1999 y hasta el año 2012 todas las personas detenidas y perseguidas por razones políticas fueron acusadas por los denominados delitos comunes, entre ellos homicidio, por lo que su exclusión sin considerar las modalidades establecidas en el código penal y sin el acatamiento de las garantías del debido proceso, se estaría excluyendo injustamente a personas perseguidas por razones políticas. Es fundamental tener en cuenta que la persecución política, por vía judicial, ha sido posible con el establecimiento de una red activa y coordinada entre los funcionarios del organismo aprehensor, los fiscales del Ministerio Público y los jueces en todas sus instancias, por lo que, sin el restablecimiento del Estado de derecho, cualquier iniciativa será defraudada. Lo propio

¹ TSJ. Resolución No. 2012-0026. 17 de octubre de 2012. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0001407.html

² TSJ. Resolución No. 2015-0007. 15 de abril de 2015. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0001846.html

³ MIDH. Segundo informe de la MIDH. Ob. Cit., para. 57.



aplica respecto a los delitos de corrupción.

4. Sobre inhabilitaciones administrativas y delitos patrimoniales

Insistiendo en el orden constitucional y legal, debe recordarse que las inhabilitaciones políticas deben derivar de una sentencia judicial firme, dictada por un tribunal competente y habiéndose garantizado el debido proceso, en lugar de ser medidas administrativas impuestas arbitrariamente. Por su parte, el uso de las inhabilitaciones administrativas para restringir derechos políticos, resultan medidas de facto, sin sustento legal; al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que tales inhabilitaciones contravienen la Convención Americana. Siendo ello así, todas las personas perseguidas por razones políticas, a través de estas formas, deben igualmente ser incluidas expresamente en este proyecto.

5. Ejecución de la ley

Debe establecerse un lapso para la ejecución de la amnistía; esto resulta de gran importancia puesto que los mismos fiscales y jueces que estuvieron a cargo de los procesos judiciales arbitrarios son quienes deberán gestionar la aplicación de la ley, lo cual pudiera resultar en dilaciones indebidas y una muy perjudicial discrecionalidad. Tal afirmación se soporta en informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, e incluso de la fiscalía de la Corte Penal Internacional que ha insistido en la corresponsabilidad de los funcionarios del sistema de justicia venezolano en la comisión de crímenes contra los derechos humanos.

Finalmente, consideramos que debe expresamente habilitarse a familiares, abogados de confianza y organizaciones de derechos humanos para actuar en representación de las víctimas, reiterando la debida diligencia y celeridad en estos procesos, incluido su exclusión inmediata del sistema de investigación e información policial y de registros de antecedentes penales.

Conclusiones

Con la finalidad de ejercer un control absoluto sobre la esfera política venezolana, durante el período de alcance del presente proyecto en Venezuela se ha perseguido a todo aquel que se identifique o sea percibido como opositor. La persecución en Venezuela se ha extendido a un grupo tan diverso de víctimas que incluye desde adolescentes hasta personas de la tercera edad, y miembros de grupos de sociedad civil que van desde amas de casa, enfermeras, periodistas, defensores y activistas políticos, tanto como funcionarios de seguridad y militares. A esto se suman actos de hostigamiento dirigidos a las familias que penan tras sus seres queridos.

Los principales aliados del gobierno en esta estrategia han sido el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, quienes a través de sentencias que violan todas las normas del debido proceso y cuyas motivaciones son puramente políticas y, de actos administrativos sin basamento constitucional, han procedido a privar de libertad, a condenar, perseguir y a inhabilitar políticamente a miles de venezolanos.



A pesar del esfuerzo de las víctimas, los defensores de derechos humanos, la comunidad internacional y de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos se ha continuado desarrollando la política persecutoria fundamentada en motivos políticos. Además de la persecución judicial, se han producido ataques de viviendas y sedes de partidos políticos de oposición u organizaciones defensoras de los derechos humanos. La aplicación de estos patrones ha erosionado la democracia en Venezuela y fomentado una atmósfera de temor y autocensura en la población.

La cooptación del sistema de justicia por parte del poder ejecutivo produjo un colapso absoluto, basado en la arbitrariedad y corrupción judicial y en ese contexto los fines del presente instrumento normativo resultan inviables. Insistimos por tanto en que más allá de la normativa que sea aprobada lo fundamental es el restablecimiento de las normas relativas al debido proceso, en realidad esa es la llave para abrir las puertas de la prisión política que es igual a decir, la prisión injusta.

Las atrocidades descritas no han logrado disminuir la determinación de la ciudadanía venezolana en la búsqueda de una democracia plena y libre, y ella solo será posible cuando ocurra la liberación plena de todos los presos por razones políticas, por lo que nos mantenemos en nuestra exigencia; todos deben ser liberados inmediatamente.

Temerosos de que nuestras observaciones al proyecto de ley de amnistía no sean implementadas, sirva esta declaración de principios para las víctimas y un país que reconoce la verdad, la justicia, la reparación integral a las víctimas y las garantías de no repetición como las únicas vías para la construcción de un país de democracia y, a partir de ella, de paz.